Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2025/0540(COD)

25.6.2026

ENMIENDAS
42 - 170

Proyecto de informe
Ana Catarina Mendes
(PE788.886v02-00)

Establecimiento del apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0540 – 2025/0540(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 42
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El ***objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de*** apoyo de la Unión ***al desarrollo de una política común en materia*** de asilo***, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de*** los flujos migratorios***, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.***	(1) El apoyo de la Unión ***debe responder a la situación actual, marcada por el funcionamiento deficiente del sistema*** de asilo ***debido a abusos sistémicos, flujos secundarios, la lentitud de los procedimientos, las bajas tasas de retorno de las personas cuyas solicitudes han sido denegadas y el desfase entre un marco jurídico concebido en la década de 1950 y*** los ***actuales*** flujos migratorios ***mixtos, en los que predominan los migrantes por motivos económicos frente a los refugiados que huyen de la persecución.***

Or. pl

Enmienda 43
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a ***todo nacional*** de ***un tercer país*** que ***necesite*** protección internacional y a garantizar ***el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como*** una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, ***un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros*** y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos***, de conformidad con el artículo 79 del TFUE***.	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a ***aquellos nacionales*** de ***terceros países*** que ***puedan demostrar que necesitan*** protección internacional y a garantizar ***el desarrollo de*** una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos.

Or. fi

Enmienda 44
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país

que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo ***77*** del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas ***de lucha contra la*** inmigración ***ilegal*** y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo ***78*** del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas ***para hacer frente a la*** inmigración ***irregular*** y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. en

Enmienda 45
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional ***y a garantizar el respeto del principio de no devolución*** de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de ***los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y*** la prevención ***y la mejora*** de ***las medidas de lucha contra*** la	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de ***la migración,*** la prevención de la inmigración irregular e ilegal y la trata de seres humanos, ***y la mejora de las medidas de lucha contra ellas, incluido el retorno efectivo de las personas que no cumplan los requisitos para la residencia o la***

inmigración irregular e ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.	***protección internacional,*** de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. sk

Justificación

El principio de no devolución ya forma parte del Derecho internacional y del Derecho de la Unión Europea, por lo que no es necesario mencionarlo expresamente entre los objetivos del Fondo. El concepto de «trato justo» es impreciso y no aporta mayor seguridad jurídica. El Fondo debe centrarse en la gestión de la migración, el asilo y el retorno. La enmienda propuesta no afecta a los derechos que el acervo de la Unión reconoce a los migrantes y, al mismo tiempo, subraya la importancia de una política de retorno eficaz.

Enmienda 46
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, ***incluida una política de retorno justa y eficaz,*** de

conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. fr

Enmienda 47
Loucas Fourlas, Henrik Dahl, Loránt Vincze, Emil Radev, Fredis Beleris, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo***,*** ***protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución*** de conformidad con el artículo *77* del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo de conformidad con el artículo ***78*** del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra ***la instrumentalización y utilización de los migrantes como arma, los movimientos secundarios no autorizados,*** la inmigración ilegal***, el tráfico ilícito de migrantes*** y la trata de seres humanos, ***así como el refuerzo de las medidas para combatir dichos fenómenos, y el retorno efectivo y la readmisión de los nacionales de terceros países que no cumplan o hayan dejado de cumplir las condiciones de entrada, estancia o residencia,*** de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. en

Enmienda 48
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo ***77*** del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión ***eficaz*** de los flujos migratorios***, un*** trato ***justo*** de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención ***y la mejora*** de ***las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y*** la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo ***78*** del TFUE, así como ***la implementación de*** una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión de los flujos migratorios ***de conformidad con los derechos fundamentales, el*** trato ***justo y no discriminatorio*** de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención de la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. en

Enmienda 49
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad,	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad,

seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.	seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra la inmigración ilegal***, el uso abusivo de los sistemas de asilo*** y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. en

Enmienda 50
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el

artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, ***la gestión eficaz*** de los flujos migratorios***, un trato justo*** de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra ***la*** inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, ***el fin*** de los flujos migratorios ***ilegales hacia la Unión, la integración*** de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención y la mejora de las medidas de lucha contra ***las redes de*** inmigración ilegal y la trata de seres humanos, de conformidad con el artículo 79 del TFUE.

Or. en

Enmienda 51
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de ***los flujos migratorios***, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros y la prevención ***y la mejora de las medidas de lucha*** contra ***la inmigración ilegal y*** la trata de seres humanos, de conformidad con el	(1) El objetivo del presente Reglamento es contribuir al objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia de conformidad con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) mediante la prestación de apoyo de la Unión al desarrollo de una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal con vistas a ofrecer un estatuto adecuado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución de conformidad con el artículo 77 del TFUE, así como una política común de inmigración destinada a garantizar, en todas las fases, la gestión eficaz de ***la migración***, un trato justo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros***, la integración eficaz y la inclusión social de los nacionales de terceros países*** y la prevención contra la trata de seres humanos, de conformidad con el

artículo 79 del TFUE.

artículo 79 del TFUE.

Or. en

Enmienda 52
Loucas Fourlas, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***ha*** remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros ***y las instituciones y agencias de la Unión, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].	(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***y el nuevo Reglamento sobre retorno han*** remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros***, prestando especial atención a los Estados miembros situados en las fronteras exteriores de la Unión, como Bulgaria, Chipre, Croacia, España, Grecia, Italia, Malta y Rumanía, expuestos a una presión migratoria desproporcionada, debe proporcionarse a las instituciones y agencias de la Unión y a los Estados miembros un apoyo financiero adecuado***. ***Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].***

Or. en

Enmienda 53
Loucas Fourlas, Henrik Dahl, Loránt Vincze, Emil Radev, Fredis Beleris, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***ha*** remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros ***y las instituciones y agencias de la Unión, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].	(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***y el nuevo Reglamento sobre retorno han*** remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros***, prestando especial atención a los Estados miembros situados en las fronteras exteriores de la Unión y expuestos a una presión migratoria desproporcionada, debe proporcionarse a las instituciones y agencias de la Unión y a los Estados miembros un apoyo financiero adecuado***. ***Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].***

Or. en

Enmienda 54
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos	(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión***, pero sobre todo lo ha hecho el nuevo reglamento sobre retornos***

para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en ***la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones y agencias de la Unión***, los Estados miembros deben ***contar con el apoyo*** de recursos financieros ***adecuados***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

aprobado en mayo de 2026. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en ***una política de inmigración real y capaz de prevenir la inmigración ilegal y la actividad de los traficantes***, los Estados miembros deben ***disponer*** de recursos financieros suficientes***, que utilizarán para reforzar sus fronteras terrestres o marítimas con el fin de disuadir a los migrantes***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

Or. el

Enmienda 55
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar ***un enfoque integral de la*** gestión de la migración ***basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones y agencias de la Unión***, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad	(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar ***una*** gestión ***eficaz*** de la migración, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

establecido por el Reglamento (UE) [...].

Or. sk

Justificación

Los conceptos de «enfoque global», «solidaridad» y «reparto equitativo de la responsabilidad» tienen un marcado carácter político y pueden prestarse a interpretaciones diversas. El Fondo debe destinarse a financiar la aplicación práctica de la política de migración y asilo, y no a respaldar una determinada interpretación política del Pacto. La enmienda propuesta mantiene el objetivo de una gestión eficaz de la migración y, al mismo tiempo, aporta una mayor claridad jurídica al texto.

Enmienda 56
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) ***La entrada en vigor del*** Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto*** y apoyar los esfuerzos para garantizar ***un enfoque integral de la gestión de la migración basado en*** la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros ***y las instituciones y agencias de la Unión***, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].	(2) ***Para aplicar el*** Pacto sobre Migración y Asilo***, que entró en vigor*** en junio de 2024***,*** y apoyar los esfuerzos para garantizar la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, ***así como las normas más estrictas de protección de los migrantes, solicitantes de asilo y refugiados,*** los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados ***a escala de la Unión***. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Enmienda 57
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***ha*** remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en ***la solidaridad y*** el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones y agencias de la Unión, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].	(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***y del Reglamento sobre el Retorno en junio de 2026 han*** remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y ***del Reglamento sobre el Retorno y*** apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones y agencias de la Unión, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

Or. fr

Enmienda 58
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) ***La entrada en vigor del*** Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ***ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto*** y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los	(2) ***Para aplicar el*** Pacto sobre Migración y Asilo***, que entró en vigor*** en junio de 2024***,*** y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en ***el respeto por los derechos fundamentales,*** la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones y agencias de

Estados miembros y las instituciones y agencias de la Unión, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

la Unión, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Enmienda 59
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo ***en junio de 2024 ha remodelado*** la política de asilo ***y migración*** de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de ***la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros y las instituciones y agencias de la Unión***, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].	(2) La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo***, junto con el Reglamento sobre retorno, tiene el potencial de remodelar*** la política de asilo ***e inmigración*** de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de ***la inmigración, incluidos los retornos***, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].

Or. en

Enmienda 60
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) ***La entrada en vigor del Pacto sobre Migración y Asilo en junio de 2024 ha remodelado la política de asilo y migración de la Unión. A fin de fomentar la aplicación del Pacto y apoyar los esfuerzos para garantizar un enfoque integral de la gestión de la migración basado en la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad entre*** los Estados miembros ***y las instituciones y agencias de la Unión, los Estados miembros deben contar con el apoyo de recursos financieros adecuados****. Este apoyo de la Unión se prestará en el marco de las normas horizontales del Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad establecido por el Reglamento (UE) [...].*	(2) ***El artículo 79, apartado 5, del TFUE, al establecer expresamente que no se verá afectado el derecho de*** los Estados miembros ***a determinar el volumen de admisión en su territorio de nacionales de terceros países procedentes de terceros países que entren para buscar trabajo, ya sea por cuenta ajena o por cuenta propia, confirma que las decisiones sobre el número total de migrantes admitidos siguen siendo competencia de los Estados miembros, de conformidad con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad (artículo 5 del TUE). exigir que la acción de la Unión no exceda de lo necesario****. No obstante, los mecanismos obligatorios de reubicación interfieren en la soberanía de los Estados miembros y afectan a ámbitos que no son competencia exclusiva de la Unión, por lo que serán suprimidos con carácter de urgencia.*

Or. pl

Enmienda 61
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) Todas las acciones apoyadas en virtud del presente Reglamento deberán ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, « la Carta»), y deben estar en consonancia con las

obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales en los que son parte, incluida la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas, la Convención de 1961 para Reducir los Casos de Apatridia, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (en lo sucesivo, «Convenio de Estambul»).

Or. en

Enmienda 62
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en ***el presente Reglamento***.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración***, determina los niveles mínimos de financiación que deben proporcionarse para dichos objetivos y establece normas concretas relativas a la cofinanciación de las medidas emprendidas en el marco del presente instrumento, así como una lista de acciones que pueden optar al apoyo de la Unión***. ***De conformidad con los niveles mínimos de financiación establecidos en el presente Reglamento,*** los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en ***él***.

Or. en

Enmienda 63
Loucas Fourlas, Fredis Beleris, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en el presente Reglamento***, prestando especial atención a la gestión eficaz de los flujos migratorios, la protección de las fronteras exteriores, la rápida tramitación de las solicitudes de asilo y la integración satisfactoria de los nacionales de terceros países que residan legalmente***.

Or. en

Enmienda 64
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales ***aborden cada uno de*** los objetivos ***establecidos en el*** presente Reglamento.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales ***contribuyan a*** los objetivos ***pertinentes de la ayuda de la Unión en virtud del*** presente Reglamento***, teniendo en cuenta las necesidades y retos***

específicos del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Justificación

La enmienda ofrece la flexibilidad necesaria para garantizar que la ayuda de la Unión pueda destinarse a las prioridades, los retos y las necesidades determinados por el Estado miembro de que se trate en los ámbitos cubiertos por el presente Reglamento.

Enmienda 65
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben ***velar por que sus*** planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben ***garantizar, y la Comisión debe supervisar, que los*** planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos ***de conformidad con los principios y normas*** establecidos en el presente Reglamento***, en particular en lo que respecta a las asignaciones mínimas de financiación y los porcentajes de cofinanciación***.

Or. en

Enmienda 66
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en

materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden ***cada uno de*** los objetivos establecidos en el presente Reglamento.	materia de política de asilo, migración e integración***, sin establecer niveles mínimos para los objetivos específicos***. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden***, en función de sus respectivas necesidades,*** los objetivos que establece el presente Reglamento.

Or. fr

Enmienda 67
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden ***cada uno de*** los objetivos establecidos en el presente Reglamento.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden los objetivos ***pertinentes*** establecidos en el presente Reglamento***, teniendo en cuenta sus necesidades, su situación migratoria y las prioridades nacionales que hayan determinado***.

Or. sk

Justificación

Los Estados miembros afrontan retos diferentes en materia de migración y asilo. La obligación de incluir todos los objetivos del programa, con independencia de su relevancia práctica, puede dar lugar a una utilización ineficiente de los fondos. La modificación propuesta permite adaptar mejor la ayuda a las necesidades reales de cada Estado miembro, sin dejar de atender los objetivos del programa.

Enmienda 68
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden ***cada uno de*** los objetivos ***establecidos en el presente Reglamento***.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración e integración. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden los objetivos ***que el Estado miembro considere necesarios***.

Or. fi

Enmienda 69
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración ***e integración***. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.	(3) El presente Reglamento establece los objetivos del apoyo de la Unión en materia de política de asilo, migración ***y lucha contra la inmigración ilegal***. Los Estados miembros deben velar por que sus planes de colaboración nacionales y regionales aborden cada uno de los objetivos establecidos en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 70
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las dirigidas por

refugiados y las dirigidas por migrantes, desempeñan un papel esencial en la prestación de servicios de asilo, acogida, integración y protección, así como en la supervisión del respeto de los derechos fundamentales. Los Estados miembros deben garantizar un entorno propicio y seguro para dichas organizaciones y abstenerse de imponer restricciones administrativas, financieras o jurídicas.

Además del porcentaje de cofinanciación proporcionado por el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento para las medidas o acciones admisibles, se anima a los Estados miembros a proporcionar a las organizaciones de la sociedad civil financiación complementaria con cargo a los presupuestos de sus autoridades públicas, incluida financiación básica y a largo plazo, y a facilitar el acceso a una financiación simplificada y a los requisitos de información, con el fin de apoyar su sostenibilidad e independencia.

Or. en

Enmienda 71
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Todas las acciones financiadas en el marco del Fondo deben ejecutarse respetando plenamente los derechos y principios reconocidos en el acervo de la Unión y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y deben estar en consonancia con las obligaciones internacionales que atañen a la Unión y a los Estados miembros, derivadas de los instrumentos

internacionales de los que son parte, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de género, no discriminación y el interés superior del menor.

Or. en

Enmienda 72
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Dado el carácter interno del apoyo de la Unión prestado en virtud del presente Reglamento y dado que este último es el principal instrumento de financiación de la política de asilo, migración e integración a escala de la Unión, el instrumento debe apoyar principalmente acciones que respalden la política interna de la Unión en materia de asilo, migración e integración en consonancia con los objetivos del instrumento.

Or. en

Enmienda 73
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) Si bien el presente Reglamento debe apoyar principalmente la aplicación de las políticas internas de la Unión en materia de asilo y migración, debe ser posible prestar apoyo a acciones en terceros países relacionadas con la

migración legal, el reasentamiento y la reintegración. El apoyo en terceros países debe limitarse estrictamente a estas acciones y estar condicionado al pleno respeto de la Carta y de las obligaciones internacionales de la Unión y de los Estados miembros. A tal fin, el apoyo debe ir acompañado de salvaguardias eficaces, un seguimiento independiente, requisitos de transparencia y mecanismos adecuados de rendición de cuentas, incluida la obligación de suspender o poner fin al apoyo cuando se detecten infracciones.

Or. en

Enmienda 74
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) Dado el carácter interno del apoyo de la Unión prestado en virtud del presente Reglamento y dado que este último es el principal instrumento de financiación de la política de asilo, migración e integración a escala de la Unión, el instrumento debe apoyar principalmente acciones que respalden la política interna de la Unión en materia de asilo, migración e integración en consonancia con los objetivos del instrumento.
	La financiación en el marco de este instrumento no debe utilizarse para acciones destinadas a aplicar la dimensión exterior de las políticas de migración en terceros países.

Or. en

Enmienda 75
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 quater) La igualdad de género y un enfoque interseccional deben integrarse en todo el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de todas las acciones, en particular garantizando el cumplimiento de los principios de igualdad de género, no discriminación e interés superior del menor, y prestando especial atención a los riesgos y necesidades específicos a los que se enfrentan las mujeres y las niñas, incluida la violencia de género y sexual, la trata y la explotación, así como a la situación de las personas LGBTIQ +, las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas que se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, independientemente de su situación administrativa.

Or. en

Enmienda 76
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La Comisión debe fijar, mediante una única decisión de ejecución, los importes que deben asignarse por Estado miembro de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la	(4) La Comisión debe fijar, mediante una única decisión de ejecución, los importes que deben asignarse por Estado miembro de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca

Prosperidad y la Seguridad. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...] por el que se establece la ayuda de la Unión al espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, y el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior.	y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad***, teniendo en cuenta criterios objetivos, como la presión migratoria real, el número de solicitudes de protección internacional, las necesidades de retorno y las circunstancias específicas de los Estados miembros***. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...] por el que se establece la ayuda de la Unión al espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, y el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior.

Or. sk

Justificación

La distribución de los fondos debe reflejar, en la medida de lo posible, los retos reales a los que se enfrenta cada Estado miembro. La referencia expresa a criterios objetivos aumenta la transparencia en la asignación de los recursos y contribuye a una utilización más eficiente de los fondos de la Unión.

Enmienda 77
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La Comisión debe ***fijar, mediante una única decisión de ejecución,*** los importes que deben asignarse por Estado miembro de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la	(4) La Comisión debe ***distribuir*** los importes que deben asignarse por Estado miembro ***de manera proporcional entre los Estados de primera línea que se enfrentan a los mayores problemas y, a continuación, fijarlos, mediante una única decisión de ejecución,*** de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento

Prosperidad y la Seguridad. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...] por el que se establece la ayuda de la Unión al espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, y el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior.

(UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...] por el que se establece la ayuda de la Unión al espacio Schengen, ***pero también a los Estados miembros que no forman parte de él,*** la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, y el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior.

Or. el

Enmienda 78
Loucas Fourlas

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) La Comisión debe fijar, mediante una única decisión de ejecución, los importes que deben asignarse por Estado miembro de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la	(4) La Comisión debe fijar, mediante una única decisión de ejecución, los importes que deben asignarse por Estado miembro de conformidad con la metodología de asignación establecida en el Reglamento (UE) [...], por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. Por regla general, dicha Decisión debe cubrir también los importes previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se crea el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la

Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...] por el que se establece la ayuda de la Unión al espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, y el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior.	Prosperidad y la Seguridad, el Reglamento (UE) [...] por el que se establece la ayuda de la Unión al espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados, y el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior. ***En el ámbito de los Asuntos de Interior, el porcentaje mínimo de contribución nacional a los costes estimados de una medida del PNR no será inferior al 25 %.***

Or. en

Enmienda 79
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo y la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión	***suprimido***

también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el

Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. en

Enmienda 80
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo y la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE del Consejo[4] para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.	(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo y la migración de los períodos de programación anteriores: el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE del Consejo[4] para el período 2007-2013; el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos***, en particular en los ámbitos de la protección de las fronteras exteriores, la prevención de la migración ilegal, el funcionamiento eficaz de los sistemas de asilo y la ejecución de las decisiones de retorno***.

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI:

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj). http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. sk

Justificación

La expresión «evolución actual» es demasiado genérica y puede dar lugar a interpretaciones divergentes. La enmienda propuesta precisa que la flexibilidad del Fondo debe utilizarse principalmente para hacer frente a retos concretos en materia de migración y seguridad relacionados con la gestión de la migración y el funcionamiento del sistema de asilo.

Enmienda 81
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo ***y*** la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.	(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo***,*** la migración ***y la integración*** de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI:

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI:

http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj). http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. en

Enmienda 82
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo ***y*** la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.	(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo***,*** la migración ***y la integración*** de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.
[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del	[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del

Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. en

Enmienda 83

Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo ***y*** la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.	(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo***,*** la migración ***y la integración*** de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de

Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. en

Justificación

La integración debe reflejarse junto con el asilo y la migración, en consonancia con el ámbito de actuación en materia de asilo y migración.

Enmienda 84
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo ***y*** la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.	(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo***,*** la migración ***y la integración*** de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.
[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).	[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).
[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de	[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de

28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. en

Enmienda 85
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo ***y*** la migración de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido por la Decisión 573/2007/CE	(5) El apoyo de la Unión debe basarse en los resultados y las inversiones en los ámbitos del asilo***,*** la migración ***y la integración*** de los períodos de programación anteriores: i) el Fondo Europeo para los Refugiados, establecido

del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los

por la Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[3] para el período 2008-2013; ii) el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países, establecido por la Decisión 2007/435/CE[4] del Consejo para el período 2007-2013; iii) el Fondo Europeo para el Retorno, establecido por la Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo[5] para el período 2008-2013; iv) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2014-2020, establecido por el Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo[6], y v) el Fondo de Asilo, Migración e Integración para el período 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo[7]. El ámbito del apoyo de la Unión también debe permitir que se tengan en cuenta nuevos acontecimientos.

[3] Decisión 573/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para los Refugiados para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» y por la que se deroga la Decisión 2004/904/CE del Consejo (DO L 144 de 6.6.2007, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/573/oj).

[4] Decisión 2007/435/CE del Consejo, de 25 de junio de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para la Integración de Nacionales de Terceros Países para el período 2007-2013 como parte del programa general «Solidaridad y Gestión de los Flujos Migratorios» (DO L 168 de 28.6.2007, p. 18, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/435/oj).

[5] Decisión 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de mayo de 2007, por la que se establece el Fondo Europeo para el Retorno para el período 2008-2013 como parte del Programa general «Solidaridad y Gestión de los

Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Flujos Migratorios» (DO L 144 de 6.6.2007, p. 45, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2007/575/oj).

[6] Reglamento (UE) n.º 516/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración, por el que se modifica la Decisión 2008/381/CE del Consejo y por el que se derogan las Decisiones n.º 573/2007/CE y n.º 575/2007/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2007/435/CE del Consejo (DO L 150 de 20.5.2014, p. 168, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/516/oj).

[7] Reglamento (UE) 2021/1147 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se crea el Fondo de Asilo, Migración e Integración (DO 251 de 15.7.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1147/oj).

Or. en

Enmienda 86
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. ***Los Estados miembros deben poder responder rápida y***	El apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria

eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 87
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. ***Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente,*** el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.	El apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de

11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 88
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. ***Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente,*** el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en	El apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 89
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales ***y no estatales*** a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración

irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los

ilegal, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades***, incluidas las medidas y soluciones nuevas e innovadoras, para la gestión de la migración, reforzando al mismo tiempo la protección de las fronteras exteriores y teniendo en cuenta el papel estratégico de los Estados miembros que protegen dichas fronteras***. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los

Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 90
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración ***irregular***, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente a los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9]**,**	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración ***ilegal***, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8] ***para provocar cambios demográficos***, ***y*** a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente a los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14

incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.	de mayo de 2024[9].
[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).
	Or. el

Enmienda 91
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos

migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar ***sus prioridades***. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados ***en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de*** la migración ***establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión***.	migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar ***las necesidades reales de los Estados miembros***. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados ***y a aplicar medidas dirigidas a combatir*** la migración ***ilegal y a garantizar el retorno efectivo desde la Unión de los nacionales de terceros países que no tengan derecho a permanecer en su territorio***.
[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013. DO ***L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).***	

Or. pl

Enmienda 92
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la ***migración irregular***, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la ***inmigración ilegal***, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades ***y ser capaz de abordar la dimensión exterior de la gestión de la migración***. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.
[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del	[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 93
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de

conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9]***, incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión***.	conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9].
[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).	[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. sk

Justificación

El considerando de que se trata se refiere a los retos geopolíticos y de seguridad vinculados a la migración. La referencia a los mecanismos de solidaridad, reasentamiento y admisión por razones humanitarias no es necesaria para comprender la finalidad de la disposición y desvía la atención de su objetivo principal, que es reforzar la capacidad de los Estados miembros para hacer frente a las amenazas relacionadas con la migración y la seguridad.

Enmienda 94
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los

agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades ***y la situación de seguridad de los Estados miembros***. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024,

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024,

ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. fi

Enmienda 95
Sophie Wilmès, Malik Azmani, Nathalie Loiseau, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El ***contexto*** geopolítico de Europa ***ha cambiado significativamente y afecta profundamente a*** la gestión de la migración de la Unión***, también debido al papel de los*** agentes estatales ***a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar*** los flujos migratorios ***como herramienta*** con fines políticos***, y al uso de tácticas de guerra híbrida, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar*** la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben ***poder*** responder rápida y eficazmente ***los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir*** apoyo de la Unión ***a tal fin***. ***A fin de responder a estos retos europeos***, la asignación de ***la ayuda*** de la Unión debe ***reflejar sus*** prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria	El ***entorno*** geopolítico de Europa ***ha evolucionado considerablemente en los últimos años, creando nuevos retos para*** la gestión de la migración de la Unión***. En particular, agentes de terceros países y*** agentes estatales ***han intentado explotar*** los flujos migratorios con fines políticos ***facilitando o dirigiendo los flujos de migración irregular como parte de estrategias híbridas más amplias destinadas a ejercer presión sobre*** la Unión Europea y sus Estados miembros ***o a desestabilizarlos***. ***En este contexto,*** los Estados miembros deben ***estar equipados para*** responder rápida y eficazmente ***a situaciones migratorias cambiantes y poder contar con un*** apoyo ***adecuado*** de la Unión. La asignación de ***financiación*** de la Unión debe ***estar en consonancia con las*** prioridades ***estratégicas de la Unión y la evolución de las necesidades***. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de

de la Unión.

solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 96
Rasa Juknevičienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de ***guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de ***guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el

ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 97
Dainius Žalimas

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de ***guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y al uso de tácticas de ***amenazas híbridas***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.
[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].	[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].
[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14	[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14

de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 98
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos, y ***al uso de tácticas de guerra híbrida***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente a los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con	El contexto geopolítico de Europa ha cambiado significativamente y afecta profundamente a la gestión de la migración de la Unión, también debido al papel de los agentes estatales a la hora de crear y facilitar artificialmente la migración irregular, instrumentalizar los flujos migratorios como herramienta con fines políticos y ***crear amenazas híbridas***, como la utilización de la migración como arma[8], a fin de desestabilizar la Unión Europea y sus Estados miembros. Los Estados miembros deben poder responder rápida y eficazmente a los acontecimientos en el ámbito de los flujos migratorios y recibir apoyo de la Unión a tal fin. A fin de responder a estos retos europeos, la asignación de la ayuda de la Unión debe reflejar sus prioridades. Por consiguiente, el apoyo de la Unión ejecutado con arreglo a las normas que rigen los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros debe contribuir a abordar eficazmente los retos detectados en el contexto de la Estrategia Europea de Gestión del Asilo y la Migración a largo plazo y del ciclo anual de gestión de la migración establecido de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1351 del

el Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024[9], incluidos el mecanismo anual de solidaridad y el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión.

[8] Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la lucha contra las amenazas híbridas derivadas de la instrumentalización de la migración y sobre el refuerzo de la seguridad en las fronteras exteriores de la UE [COM(2024) 570 final, de 11.12.2024].

[9] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. fr

Enmienda 99
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Con el fin de maximizar el impacto de la ayuda de la Unión y su armonización con los valores de la Unión, es esencial mejorar la transparencia y la rendición de cuentas cuando las acciones se ejecuten a través de organizaciones no gubernamentales. Como destacó el Tribunal de Cuentas Europeo en su Informe Especial n.º 11/2025, la información sobre la financiación canalizada a organizaciones no gubernamentales a menudo está

fragmentada, incompleta y no es suficientemente fiable, lo que dificulta una supervisión adecuada de cómo se utiliza dicha financiación, incluida la proporción asignada a los gastos administrativos en lugar de a la ejecución directa de las acciones. Procede, por tanto, introducir salvaguardias específicas que exijan que una parte sustancial de la ayuda de la Unión se destine a las propias acciones en lugar de a costes administrativos, y garantizar que la información pertinente sobre la financiación asignada a las organizaciones no gubernamentales se ponga a disposición del público de manera clara y oportuna.

Or. en

Enmienda 100
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Debe garantizarse el acceso a servicios esenciales como la asistencia sanitaria de urgencia, la educación de los menores, la protección contra la violencia y la asistencia jurídica gratuita a todos los migrantes presentes en el territorio de los Estados miembros, independientemente de su situación administrativa. Cuando el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento financie dichos servicios, los Estados miembros deben garantizar que el acceso a dichos servicios y su prestación no se utilicen con fines de aplicación de la legislación en materia de inmigración, y que los proveedores de servicios no estén obligados a transmitir datos personales de las personas afectadas a las autoridades competentes en materia de inmigración.

Or. en

Enmienda 101
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, ***y las*** medidas horizontales ***de apoyo a*** las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración***, mientras que las intervenciones dirigidas a*** nacionales de terceros países ***con efectos a largo plazo deben llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión***.	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, ***así como las que apoyan itinerarios de integración a más largo plazo. También debe apoyar*** medidas horizontales ***para reforzar*** las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración ***y la inclusión social. El apoyo de la Unión debe abarcar todo el proceso de integración, sin perjuicio de la complementariedad con otros fondos de la Unión. En cualquier caso, el apoyo de la Unión debe tratar de garantizar la igualdad de acceso y la no discriminación de los*** nacionales de terceros países ***destinatarios de las medidas de integración***.

Or. en

Justificación

La inclusión de medidas de integración tanto en la fase inicial como a más largo plazo garantiza un enfoque global y continuo de la integración. Excluir la integración a más largo plazo de este instrumento podría fragmentar y reducir la coherencia de las políticas a escala de la Unión. En el contexto de la reducción de los recursos en el marco del Fondo Social Europeo Plus (FSE +), es esencial apoyar la integración a lo largo de toda la trayectoria de integración para lograr una inclusión social y económica sostenible.

Enmienda 102
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas ***adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo deben llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión***.	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas ***que los Estados miembros consideren necesarias para garantizar una gestión eficaz de la migración***.

Or. fi

Enmienda 103
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar ***las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, y las*** medidas ***horizontales*** de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración***, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo deben llevarse a cabo en el marco de otros apoyos*** de la Unión.	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar medidas de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración ***de los inmigrantes que se encuentran legalmente en territorio*** de la Unión.

Or. en

Enmienda 104
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países ***que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración***, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración***, mientras que*** las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo ***deben*** llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración ***y de la migración legal***. Las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo ***también podrán*** llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión***, en cuyo caso deberá garantizarse la complementariedad***. ***El apoyo de la Unión debe tratar de garantizar la igualdad de acceso y la no discriminación de los nacionales de terceros países destinatarios de las medidas de integración.***

Or. en

Enmienda 105
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo deben llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, ***centrándose en fomentar la autonomía, la participación en el mercado laboral y el respeto del orden jurídico del Estado miembro de acogida,*** mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de

	terceros países con efectos a largo plazo deben llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.

Or. sk

Justificación

La integración debe promover la autonomía, la participación en la actividad económica y el respeto de las normas de la sociedad de acogida. La ayuda financiada con fondos de la Unión debe contribuir a la consecución de estos objetivos y fomentar la cohesión social y la integración efectiva de las personas que residan legalmente en el territorio de los Estados miembros.

Enmienda 106
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo deben llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países ***con residencia legal*** que suelen aplicarse en las fases iniciales de la integración, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo deben llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.

Or. en

Enmienda 107
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse ***en las fases iniciales de*** la integración, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo ***deben*** llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.	Este apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas a las necesidades de los nacionales de terceros países que suelen aplicarse ***durante*** la integración, y las medidas horizontales de apoyo a las capacidades de los Estados miembros en el ámbito de la integración, mientras que las intervenciones dirigidas a nacionales de terceros países con efectos a largo plazo ***pueden*** llevarse a cabo en el marco de otros apoyos de la Unión.

Or. en

Enmienda 108
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El apoyo de la Unión previsto en el presente Reglamento debe financiar las medidas adaptadas específicamente a las necesidades de los ciudadanos de la Unión y reforzar la capacidad de los Estados miembros en materia de prevención y de realización de controles adecuados, con el fin de aumentar la seguridad de los ciudadanos de la Unión.

Or. el

Enmienda 109
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(6 bis) Dado que la Unión y los Estados miembros se enfrentan a una creciente escasez de mano de obra y de capacidades, así como a crecientes retos demográficos, el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento debe contribuir al desarrollo de canales de migración legal justos, eficientes y sostenibles, en consonancia con las necesidades económicas y sociales de los Estados miembros. Dicho apoyo debe contribuir a aumentar el atractivo de la Unión para los nacionales de terceros países con las capacidades pertinentes a todos los niveles, facilitar la inclusión en el mercado laboral y unas prácticas de contratación justas, y contribuir a prevenir la explotación laboral y a proteger los derechos de los nacionales de terceros países.

Or. en

Enmienda 110
Loucas Fourlas, Fredis Beleris, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Habida cuenta del carácter evolutivo de los retos de la migración y de la necesidad de una gestión eficaz y sostenible de la migración, el apoyo de la Unión debe poder contribuir al desarrollo, ensayo y aplicación de soluciones innovadoras, respetando plenamente el Derecho internacional y de la Unión. Estas soluciones pueden apoyar los esfuerzos para prevenir la migración irregular, mejorar los procedimientos de retorno y readmisión, reducir la presión sobre los Estados miembros que se enfrentan a flujos migratorios desproporcionados y mejorar la eficacia

general del marco de gestión de la migración de la Unión.

Or. en

Enmienda 111
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración ***y*** el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración***,*** el asilo ***y la integración*** están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. ***Al mismo tiempo, para garantizar una financiación suficiente y previsible para el desarrollo del Sistema Europeo Común de Asilo y el funcionamiento de los sistemas de asilo y acogida, así como para desarrollar la migración legal, promover la integración y contribuir a ella, se debe consagrar a esos objetivos específicos un porcentaje mínimo fijo de la asignación anual del Mecanismo de la Unión al presente Reglamento. Además, con el fin de ampliar los flujos de financiación directa, en el marco del Mecanismo de la***

UE, a los entes locales y regionales para la ejecución de acciones de integración, conviene basarse en la práctica establecida en el marco del actual Fondo de Asilo, Migración e Integración, y reservar el 5 % de la ayuda anual destinada al ámbito de Asuntos de Interior específicamente para las acciones de integración llevadas a cabo por los entes locales y regionales. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros. ***Sin embargo, la flexibilidad no debe dar lugar a la reasignación sistemática de recursos en detrimento de las acciones de protección e integración.***

Or. en

Enmienda 112
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración ***y*** el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración***,*** el asilo ***y la integración*** están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se

Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.	establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. ***Debe dedicarse un porcentaje mínimo fijo de la asignación anual del Mecanismo al Sistema Europeo Común de Asilo, desarrollando la migración legal y promoviendo y contribuyendo a la integración, incluida, sobre la base de la práctica actual del Fondo de Asilo, Migración e Integración, una cuota del 10 % para acciones de integración ejecutadas directamente por las autoridades locales y regionales y las organizaciones de la sociedad civil.*** El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros. ***La flexibilidad de programación nunca debe dar lugar a la reasignación sistemática de recursos en detrimento de las acciones de protección e integración.***

Or. en

Enmienda 113
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración y el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones ***con un alto nivel***	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración y el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones ***que respondan a***

de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.	***las necesidades demostradas de los Estados miembros en materia de migración y asilo***, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Or. sk

Justificación

El concepto de «valor añadido de la Unión» es impreciso y puede dar lugar a la financiación de proyectos que no guarden una relación directa con las necesidades reales de los Estados miembros. La enmienda propuesta pone el acento en las necesidades objetivamente identificadas en los ámbitos de la migración y el asilo y favorece una utilización más eficiente de los fondos.

Enmienda 114
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración y el asilo están en constante evolución, es necesario ***adaptar*** la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento ***a los cambios en los flujos migratorios y el asilo***. A fin de responder a las necesidades apremiantes ***y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión***, y orientar la financiación a acciones con un	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración y el asilo están en constante evolución, es necesario ***orientar*** la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento ***principalmente hacia las medidas destinadas a combatir la migración ilegal y los fenómenos relacionados con ella***. A fin de responder a las necesidades apremiantes, y orientar la financiación a

alto nivel de valor añadido ***de*** la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.	acciones con un alto nivel de valor añadido ***para los Estados miembros y*** la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Or. pl

Enmienda 115
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración ***y*** el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración***,*** el asilo ***y la integración*** están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión

Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 116
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración ***y*** el asilo están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los	(7) Puesto que los retos en el ámbito de la migración***,*** el asilo ***y la integración*** están en constante evolución, es necesario adaptar la asignación del apoyo de la Unión en el marco del presente Reglamento a los cambios en los flujos migratorios y el asilo. A fin de responder a las necesidades apremiantes y a los cambios en las políticas y las prioridades de la Unión, y orientar la financiación a acciones con un alto nivel de valor añadido de la Unión, parte del apoyo de esta en virtud del presente Reglamento debe ejecutarse en régimen de gestión directa, compartida e indirecta a través del Mecanismo de la UE creado en virtud del Reglamento (UE) [...], por el que se establece el Fondo Europeo de Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad. El Mecanismo de la UE ofrece flexibilidad en la gestión del apoyo de la Unión y, en el caso de la gestión compartida, debe ejecutarse a través de los planes de colaboración nacionales y regionales de los

Estados miembros.	Estados miembros.

Or. en

Enmienda 117
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El instrumento debe apoyar los esfuerzos de los Estados miembros por desarrollar, supervisar y evaluar sus políticas de asilo y, de manera crucial, establecer vías de migración legales y seguras hacia la Unión, en consonancia con las obligaciones de los Estados en virtud del Derecho internacional de proteger a las personas que buscan protección internacional y a los migrantes de la explotación. También debe apoyar y contribuir a la integración social de todas las personas presentes en la Unión, independientemente de su situación administrativa, en particular mediante el aprendizaje de idiomas, el reconocimiento de las cualificaciones, el acceso al empleo en condiciones justas, una vivienda digna y la asistencia sanitaria, garantizando la no discriminación y el disfrute equitativo de los derechos, así como su plena participación en la vida social, económica, cultural y política de la sociedad de acogida.

Or. en

Enmienda 118
Jan-Christoph Oetjen, Fabienne Keller, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Nikola Minchev, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El Mecanismo de la UE debe contribuir a los objetivos de la política de asuntos de interior mediante la distribución de sus fondos para medidas ejecutadas en régimen de gestión directa o indirecta en consonancia con los porcentajes de la clave de asuntos de interior establecida en el anexo I del Reglamento por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y el Desarrollo Rural, la Pesca y los Asuntos Marítimos, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, con un 45 % destinado a las fronteras y los visados, un 35 % a la migración y un 20 % a la seguridad.

Or. en

Enmienda 119
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) Habida cuenta del tamaño y la naturaleza de las organizaciones de la sociedad civil beneficiarias potenciales de la ayuda en virtud del presente Reglamento, los porcentajes de cofinanciación previstos en el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad, son excluyentes y poco realistas. Es necesario, por tanto, establecer en el presente Reglamento unos porcentajes de cofinanciación adaptados para brindar a

los pequeños agentes de la sociedad civil y las pequeñas autoridades locales y regionales oportunidades realistas de beneficiarse de la ayuda en virtud del presente Reglamento, así como ofrecer a los Estados miembros las acciones y servicios necesarios para alcanzar los objetivos específicos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 120
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 121
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los ***órganos y organismos de la Unión*** pertinentes se ***tengan en cuenta*** en la elaboración de los planes nacionales y regionales ***de los Estados miembros*** y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la ***gestión de*** la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. ***Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.***	(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los ***servicios*** pertinentes de los Estados miembros se ***consideren prioritarios*** en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la ***lucha contra*** la migración ***ilegal***, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior.

Or. pl

Enmienda 122
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando	(8) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que se tengan en cuenta los conocimientos y la experiencia de las instituciones, los órganos y organismos de la Unión a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior***, en particular mediante la plena utilización de sus capacidades operativas y analíticas y***

proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

la garantía de una coordinación y un intercambio de información eficaces con dichas instituciones, órganos y organismos. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Or. en

Enmienda 123
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros ***y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior***. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Or. en

Enmienda 124

Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes***, así como de la sociedad civil, incluidas las organizaciones que trabajan en el ámbito de la protección internacional,*** se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.

Or. en

Enmienda 125
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y	(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes***, así como las organizaciones internacionales***

regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración***, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior***. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	***pertinentes y las organizaciones de la sociedad civil,*** se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.
	Or. en

Enmienda 126
Sophie Wilmès, Malik Azmani, Fabienne Keller, Nathalie Loiseau, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.	(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta ***principalmente*** en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado.
	Or. en

Enmienda 127
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión ***y a las prioridades de la Unión que se hayan acordado***.	(8) La Comisión y los Estados miembros deben garantizar que los conocimientos, el saber hacer y la experiencia de los órganos y organismos de la Unión pertinentes se tengan en cuenta en la elaboración de los planes nacionales y regionales de los Estados miembros y a la hora de aplicar medidas o hacer frente a los retos relacionados con la gestión de la migración, el control y la gestión de las fronteras y la seguridad interior. Cuando proceda, la Comisión también debe poder asociar a los órganos y organismos de la Unión competentes en las actividades destinadas a garantizar que las acciones apoyadas por la Unión se ajusten al acervo aplicable de la Unión.

Or. sk

Justificación

El cumplimiento del acervo de la Unión constituye un criterio jurídico objetivo. En cambio, la expresión «prioridades acordadas de la Unión» responde a un concepto político más amplio que puede dar lugar a interpretaciones divergentes. La supresión de esta redacción refuerza la seguridad jurídica y centra la disposición en el cumplimiento de las normas jurídicamente vinculantes.

Enmienda 128
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

(8 bis) Dado el carácter interno del apoyo de la Unión, y como principal instrumento de financiación para el asilo y la migración a escala de la Unión, el apoyo de la Unión debe apoyar fundamentalmente acciones que sirvan a la política interna de la Unión en materia de asilo, migración e integración en consonancia con sus objetivos.

Or. en

Enmienda 129
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(8 bis) Conviene recordar el registro electrónico común gestionado por EU-LISA y el importante papel que puede desempeñar en la lucha contra la inmigración ilegal.

Or. el

Enmienda 130
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El apoyo de la Unión también debe contribuir a la aplicación de la protección temporal en relación con la Directiva 2001/55/CE del Consejo[10] en caso de afluencia masiva de personas desplazadas***,*** ***incluida*** la protección temporal introducida y prorrogada por decisiones anteriores del Consejo, y a la aplicación de medidas para promover el equilibrio de esfuerzos entre	(9) El apoyo de la Unión también debe contribuir a la aplicación de la protección temporal en relación con la Directiva 2001/55/CE del Consejo[10] en caso de afluencia masiva de personas desplazadas ***procedentes de Estados miembros de la UE o de países vecinos, de forma proporcional a la población de cada país y con un porcentaje que no supere el 3 %, e***

los Estados miembros que acogen a dichas personas.

incluirá la protección temporal introducida y prorrogada por decisiones anteriores del Consejo, y a la aplicación de medidas para promover el equilibrio de esfuerzos entre los Estados miembros que acogen a dichas personas. ***Se recuerda que se denegará la solicitud de asilo de las personas procedentes de terceros países seguros, que hayan transitado por terceros países seguros o que hayan accedido a la Unión a través de regímenes no reconocidos.***

[10] Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj).

[10] Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj).

Or. el

Enmienda 131
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El apoyo de la Unión también debe contribuir a la aplicación de la protección temporal en relación con la Directiva 2001/55/CE del Consejo[10] en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, incluida la protección temporal introducida y prorrogada por decisiones anteriores del Consejo***, y a la aplicación de medidas para promover el equilibrio de esfuerzos entre los Estados miembros que acogen a dichas personas***.	(9) El apoyo de la Unión también debe contribuir a la aplicación de la protección temporal en relación con la Directiva 2001/55/CE del Consejo[10] en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, incluida la protección temporal introducida y prorrogada por decisiones anteriores del Consejo.

[10] Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj).

[10] Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj).

Or. sk

Justificación

El fondo está destinado a financiar medidas relacionadas con la concesión de protección temporal. La expresión «equilibrio de esfuerzos entre los Estados miembros» responde a un concepto político amplio cuyo contenido no se define con mayor precisión. La supresión de este apartado refuerza la claridad jurídica de la disposición sin menoscabar la posibilidad de prestar apoyo a las personas beneficiarias de protección temporal.

Enmienda 132
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) El apoyo de la Unión también debe contribuir a la aplicación de la protección temporal en relación con la Directiva 2001/55/CE del Consejo[10] en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, incluida la protección temporal introducida y prorrogada por decisiones anteriores del Consejo***, y a la aplicación de medidas para promover el equilibrio de esfuerzos entre*** los Estados miembros ***que acogen a dichas personas***.	(9) El apoyo de la Unión también debe contribuir a la aplicación de la protección temporal en relación con la Directiva 2001/55/CE del Consejo[10] en caso de afluencia masiva de personas desplazadas, incluida la protección temporal introducida y prorrogada por decisiones anteriores del Consejo ***para los nacionales de países en guerra que lleguen directamente desde esos países y a quienes*** los Estados miembros ***estén dispuestos a acoger***.
[10] Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección	[10] Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección

temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj).	temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas y a medidas de fomento de un esfuerzo equitativo entre los Estados miembros para acoger a dichas personas y asumir las consecuencias de su acogida (DO L 212 de 7.8.2001, p. 12, ELI: http://data.europa.eu/eli/dir/2001/55/oj).

Or. pl

Enmienda 133
Loucas Fourlas, Fredis Beleris, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(9 bis) El apoyo de la Unión debe contribuir a aumentar la eficacia de la política de retorno, como componente esencial de un sistema de gestión de la migración que funcione correctamente. En particular, debe ayudar a los Estados miembros a garantizar retornos rápidos, eficientes y sostenibles, también mediante una mayor cooperación con terceros países en materia de readmisión y reintegración.

Or. en

Enmienda 134
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los Estados miembros deberían basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de	(10) Los Estados miembros deberían basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de

garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza. ***Dado que el principio de colaboración reviste especial importancia en el contexto de las políticas de asilo, migración e integración, los Estados miembros deben detallar la composición de sus asociaciones y describir los mecanismos de colaboración, en la medida en que se refieran al instrumento de apoyo en materia de asilo, migración e integración. El Estado miembro debe poner estos datos a disposición del público previa solicitud.***

Or. en

Enmienda 135
Loucas Fourlas, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los Estados miembros deberían basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	(10) Los Estados miembros deberían basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza***, en particular, dentro de la garantía de la participación adecuada de las autoridades regionales y locales en la preparación y ejecución de los planes de colaboración nacionales y regionales de los Estados miembros, de conformidad con los marcos institucionales específicos***.

Or. en

Enmienda 136
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Los Estados miembros deberían basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza.	(10) Los Estados miembros deberían basarse en el principio de colaboración en la ejecución del apoyo de la Unión a fin de garantizar la continuidad del enfoque en materia de gobernanza***, sin que dicho principio implique la obligación de contar con la participación de categorías específicas de organizaciones u organismos***.

Or. sk

Justificación

El principio de asociación no debe conferir automáticamente a determinadas entidades el derecho a participar en la planificación o la ejecución del programa. Corresponde a los Estados miembros seleccionar a los socios pertinentes en función de sus necesidades y de su organización.

Enmienda 137
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las	***suprimido***

delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.

Or. en

Enmienda 138
Loucas Fourlas, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Fredis Beleris, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl, Emil Radev

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE ***en casos debidamente justificados***, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. ***Es importante que la Comisión garantice la coordinación con otros fondos pertinentes de la Unión, como el Fondo de Asilo, Migración e Integración y el Fondo de Seguridad Interior, a fin de maximizar el impacto de la financiación de la Unión y evitar duplicidades.*** Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia ***en aras de una cooperación significativa y orientada a los resultados con terceros países y partes interesadas pertinentes***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a ***acciones llevadas a cabo en terceros países, como apoyo a*** los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE, y podrá estar coordinada entre los Estados

	miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.

Or. en

Enmienda 139
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, maximizando las ***sinergias y aumentando la influencia***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado de la migración, ***que sirva para disuadir la inmigración ilegal,*** maximizando las ***políticas dirigidas a desalentar la actuación de las ONG y de quienes obtienen un beneficio ilícito de la inmigración ilegal***. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.

Or. el

Enmienda 140
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a ***un enfoque coordinado, integral y estructurado*** de la migración, ***maximizando las sinergias y aumentando la influencia***. ***El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada*** entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a ***una gestión coordinada y eficaz*** de la migración, ***a la prevención de la migración irregular, a la cooperación en materia de retornos y a la lucha contra el tráfico de migrantes***. ***Podrá establecerse una coordinación*** entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.

Or. sk

Justificación

Las expresiones «enfoque integral», «maximizando las sinergias» y «aumentando la influencia» son imprecisas y no proporcionan orientaciones suficientes para el uso de los fondos. La modificación propuesta sustituye dichas expresiones por objetivos concretos en los ámbitos de la gestión de la migración, los retornos y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes. El FAMI está destinado principalmente a apoyar las actuaciones de los Estados miembros, mientras que la financiación de las delegaciones de la Unión se enmarca en los instrumentos de acción exterior de la Unión. La enmienda refuerza la seguridad jurídica y la transparencia en la utilización del Fondo.

Enmienda 141
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado ***de*** la migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.	(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, y es importante garantizar que la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento contribuyan a un enfoque coordinado, integral y estructurado ***que se centre en combatir*** la migración ***ilegal***, maximizando las sinergias y aumentando la influencia. El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los recursos pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución.

Or. pl

Enmienda 142
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, ***y es importante*** garantizar que ***la ayuda exterior de la Unión y el apoyo que esta presta en virtud del presente Reglamento*** contribuyan a ***un enfoque coordinado, integral y estructurado de la***	(11) El apoyo de la Unión debe contribuir a garantizar la consistencia, la coherencia, las sinergias y las complementariedades entre las políticas interiores y exteriores de la Unión. Es necesaria una mayor coherencia entre las políticas de migración, asilo, retorno y exterior, ***incluidas las de comercio, desarrollo, exportación de armas y política exterior y de seguridad, para*** garantizar que ***esas políticas no*** contribuyan a ***perpetuar las causas***

***migración, maximizando las sinergias y aumentando la influencia**. **El apoyo de la Unión contemplado en virtud del presente Reglamento también podrá incluir apoyo a los** recursos **pertinentes de las delegaciones de la UE en casos debidamente justificados, y podrá estar coordinada entre los Estados miembros y la Comisión en las fases de programación y ejecución**.*

***profundas del desplazamiento forzoso, como la pobreza, la desigualdad, los conflictos armados o la explotación de los** recursos **naturales**. **Por lo tanto, es esencial que la cooperación al desarrollo no esté condicionada a la cooperación en materia de retorno o readmisión o a la vigilancia de fronteras por parte de terceros países**.*

Or. en

Enmienda 143
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(11 bis) El apoyo de la Unión no debe crear incentivos para la inmigración ilegal. La financiación debe destinarse a medidas que refuercen la disuasión contra la inmigración ilegal, aumenten las tasas de retorno y apoyen a los Estados miembros en la aplicación efectiva y sin demora indebida del acervo de la Unión.

Or. en

Enmienda 144
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad	***suprimido***

debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión.

Or. en

Enmienda 145
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las	***suprimido***

políticas y la legislación de la Unión.

Or. en

Enmienda 146
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE ***en términos de integridad de los datos y servicios, así como de disponibilidad del servicio***. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión.	(12) Europa debe proteger sus intereses en materia de seguridad frente a los proveedores que podrían representar un riesgo persistente para la seguridad debido a la posible interferencia de terceros países, así como a sus prácticas de ciberseguridad. Por lo tanto, es necesario reducir el riesgo de dependencia persistente de proveedores de alto riesgo en el mercado interior, ya que podrían tener efectos negativos potencialmente graves en la seguridad de los usuarios, las empresas, las autoridades de toda la UE. Esta exclusión debe basarse en una evaluación de riesgos proporcionada y en medidas de mitigación asociadas, tal como se definen en las políticas y la legislación de la Unión***, así como en las evaluaciones internas de los Estados miembros***.

Or. fi

Enmienda 147
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El reasentamiento y la admisión humanitaria son alternativas seguras y legales a la migración irregular y una	***suprimido***

herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.

*[11] **Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).***

Or. fi

Enmienda 148
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El reasentamiento y la admisión humanitaria son ***alternativas seguras y legales a la migración irregular y*** una	(13) El reasentamiento y la admisión humanitaria***, basados en decisiones independientes tomadas por los Estados***

herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. ***Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.***

[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).

miembros, son una herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución.

Or. pl

Enmienda 149
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) ***El reasentamiento y la admisión humanitaria son alternativas seguras y legales a la migración irregular y una***	(13) Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del

herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.	Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión***, de forma que se ajuste a los costes reales en que se incurra y a las capacidades de los Estados miembros***. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.
[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).	[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).

Or. sk

Justificación

La primera frase no contiene los elementos necesarios para explicar el funcionamiento del mecanismo de financiación y constituye una valoración política del reasentamiento y de la admisión por razones humanitarias. La supresión de esta redacción no altera el contenido jurídico del Reglamento ni del sistema de financiación. Además, la financiación debe responder a las necesidades objetivas y a los costes reales de los Estados miembros. Por ello, la modificación propuesta también refuerza la transparencia y la eficiencia en la utilización de los fondos de la Unión.

Enmienda 150
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El reasentamiento ***y la admisión humanitaria son alternativas seguras y legales a la migración irregular y una herramienta de solidaridad europea con*** países que no ***son*** Estados miembros y que ***acogen*** a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. ***Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11]*** deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.	(13) El reasentamiento ***en el propio país de las personas por razones humanitarias constituye la alternativa más segura y legal y debe priorizarse para evitar la inmigración ilegal. La ayuda financiera de la Unión debe destinarse a*** países que no ***sean*** Estados miembros y que ***acojan en centros especiales de acogida*** a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución***, las cuales*** deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.

[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).

Or. el

Enmienda 151
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El reasentamiento y la admisión humanitaria son alternativas seguras y legales a la ***migración irregular*** y una herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] deben ***contar con el apoyo de una*** financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.	(13) El reasentamiento y la admisión humanitaria son alternativas seguras y legales a la ***inmigración ilegal*** y una herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] ***son estrictamente voluntarios y*** deben ***poder optar a*** financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.
[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).	[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).

Or. en

Enmienda 152
Loucas Fourlas, Emil Radev, Tomáš Zdechovský, Alice Teodorescu Måwe, Loránt Vincze, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El reasentamiento y la admisión humanitaria son alternativas seguras y legales a la migración ***irregular*** y una herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.	(13) El reasentamiento y la admisión humanitaria son alternativas seguras y legales a la migración ***ilegal*** y una herramienta de solidaridad europea con países que no son Estados miembros y que acogen a un gran número de personas que huyen de la guerra o la persecución. Los esfuerzos de reasentamiento y admisión humanitaria emprendidos por los Estados miembros en el marco del Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo[11] deben contar con el apoyo de una financiación adecuada con cargo al presupuesto de la Unión. Habida cuenta de la naturaleza específica del apoyo necesario para fines de reasentamiento y admisión humanitaria y para el traslado de solicitantes de protección internacional o de beneficiarios de esta, es necesario prever en el presente Reglamento importes predeterminados por unidad para dicho apoyo.
[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).	[11] Reglamento (UE) 2024/1350 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, por el que se establece el Marco de Reasentamiento y Admisión Humanitaria de la Unión, y por el que modifica el Reglamento (UE) 2021/1147 (DO L, 2024/1350, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1350/oj, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2008/381/oj).

Or. en

Enmienda 153
Loucas Fourlas, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Fredis Beleris, Loránt Vincze, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para facilitar a los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[13].	(15) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para facilitar a los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[13]. ***Esto debe aplicarse en particular a los Estados miembros en las fronteras exteriores de la Unión, como Chipre, que se enfrentan a presiones migratorias específicas y sostenidas derivadas de la proximidad geográfica a terceros países, también en relación con la zona de la Línea Verde, las rutas marítimas y las zonas ocupadas que no están bajo el control efectivo de la República de Chipre.***
[13] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).	[13] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. en

Enmienda 154
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para facilitar a los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[13].	(15) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para facilitar a los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[13]***, en función de la presión migratoria demostrada objetivamente y de las necesidades reales de los Estados miembros en cuestión***.
[13] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).	[13] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).

Or. sk

Justificación

El acceso a los fondos de la Reserva de Solidaridad debe basarse en criterios objetivos y transparentes. La enmienda propuesta refuerza la seguridad jurídica y garantiza que el apoyo se destine a los Estados miembros que afrontan retos reales y acreditados en materia de migración.

Enmienda 155
Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) Dado que los Estados miembros sometidos a presión migratoria deben poder confiar en el apoyo de la Unión, el	(15) Dado que los Estados miembros sometidos a ***la mayor*** presión migratoria ***como Estados de primera línea*** deben

presente Reglamento debe establecer las normas para facilitar a los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[13].	poder confiar en el apoyo de la Unión, el presente Reglamento debe establecer las normas para facilitar a los Estados miembros beneficiarios la parte respectiva de las contribuciones financieras incluidas en el contingente anual de solidaridad establecido por el Reglamento (UE) 2024/1351[13].
[13] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).	[13] Reglamento (UE) 2024/1351 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la gestión del asilo y la migración, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1147 y (UE) 2021/1060 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 604/2013, DO L, 2024/1351, 22.5.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1351/oj).
	Or. el

Enmienda 156
Anna Strolenberg

Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(15 bis) Para garantizar la previsibilidad y la transparencia en relación con el apoyo proporcionado en virtud del presente Reglamento, los Estados miembros deben ejecutar acciones que sean admisibles a dicho apoyo, tal como se establece en el anexo.
	Or. en

Enmienda 157
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 158
Jorge Buxadé Villalba, Marieke Ehlers, Susanna Ceccardi

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo ***o arreglo*** con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país***, y/o sobre la creación y funcionamiento de centros de retorno u otras instalaciones conexas para personas que sean objeto de una decisión de retorno dictada por un Estado miembro, incluidos los requisitos relativos a la transferencia, la estancia y el retorno ulterior,*** deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Or. en

Enmienda 159
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones. ***Debe prestarse especial atención al compromiso del tercer país de readmitir a sus nacionales que residan ilegalmente en el territorio de la Unión.***

Or. fi

Enmienda 160
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones***, especialmente las relativas al cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de gestión de la migración, cooperación en materia de***

readmisión y protección de los intereses financieros de la Unión.

Or. sk

Justificación

La participación financiera de terceros países en el programa debe supeditarse al cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos con la Unión. La cooperación en materia de readmisión y de gestión de la migración merece una atención especial, ya que constituye un elemento esencial para el funcionamiento del sistema común de asilo y migración.

Enmienda 161
Nicolas Bay

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión sobre los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones ***y que el apoyo pueda suspenderse total o parcialmente cuando dejen de cumplirse las condiciones***.

Or. fr

Enmienda 162
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión ***sobre*** los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.	(16) Los terceros países que hayan celebrado un acuerdo con la Unión ***con el fin de alcanzar los objetivos del presente Reglamento y basado en*** los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar las peticiones de protección internacional registradas en un Estado miembro o en ese tercer país deben poder participar en el apoyo de la Unión mediante el presente Reglamento, siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Or. en

Enmienda 163
Sophie Wilmès, Malik Azmani, Nathalie Loiseau, Hilde Vautmans

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) El apoyo de la Unión abierto a terceros países en virtud del presente Reglamento está diseñado exclusivamente para apoyar el desarrollo de los sistemas de asilo y protección, la migración legal y la integración, y la cooperación en materia de gestión de la migración, incluido el retorno efectivo y la cooperación para luchar contra la migración ilegal llevada a cabo respetando plenamente los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales, incluido el principio de no devolución, de manera coherente con los objetivos y el marco jurídico del Pacto sobre Migración y Asilo. Todo uso de la ayuda de la Unión en relación con instalaciones o acuerdos establecidos en terceros países estará sujeto al pleno cumplimiento del Derecho de la Unión, el Derecho internacional y las normas en materia de derechos fundamentales,

incluidas las salvaguardias efectivas, la supervisión independiente y el respeto de los derechos de las personas afectadas. Ningún acuerdo o convenio celebrado entre la Unión y un tercer país podrá establecer excepciones a dichos requisitos.

Or. en

Enmienda 164
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva, Raquel García Hermida-Van Der Walle

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) A este respecto, los acuerdos con terceros países deberán basarse siempre en el respeto de los derechos fundamentales, el Derecho internacional y el principio de no devolución.

Or. en

Enmienda 165
Abir Al-Sahlani, Fabienne Keller, Jan-Christoph Oetjen, Irena Joveva

Propuesta de Reglamento
Considerando 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 ter) El apoyo de la Unión abierto a terceros países en virtud del presente Reglamento está diseñado exclusivamente para apoyar el desarrollo de los sistemas de asilo y protección, la migración legal y la integración, y la cooperación en materia de gestión de la migración llevada a cabo respetando plenamente los derechos fundamentales y las obligaciones internacionales, como,

entre otros, el principio de no devolución, tal como se prevé en los Reglamentos que constituyen el Pacto sobre Migración y Asilo. No se extiende al establecimiento, la explotación, el mantenimiento o la financiación de ninguna instalación situada fuera del territorio de la Unión que se utilice para la tenencia, el tratamiento o el internamiento de nacionales de terceros países a efectos de retorno. No se interpretará que ningún acuerdo o convenio celebrado entre la Unión y un tercer país con arreglo al artículo 7 del presente Reglamento autoriza el uso de la ayuda de la Unión para tales fines.

Or. en

Enmienda 166
Erik Kaliňák, Katarína Roth Neveďalová

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.	(17) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***, teniendo en cuenta al mismo tiempo la responsabilidad de los Estados miembros de mantener el orden público y salvaguardar la seguridad interior, de conformidad con el artículo 72 del TFUE***.

Or. sk

Justificación

El respeto de los derechos fundamentales y de las obligaciones internacionales forma parte integrante de la aplicación del Derecho de la Unión. Al mismo tiempo, el TFUE reconoce expresamente la responsabilidad de los Estados miembros de mantener el orden público y salvaguardar la seguridad interior. La enmienda propuesta garantiza una formulación más equilibrada de ambos principios.

Enmienda 167
Maciej Wąsik, Mariusz Kamiński

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y ***en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones internacionales y las*** de los Estados miembros ***derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***.	(17) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y de los Estados miembros.

Or. pl

Enmienda 168
Sebastian Tynkkynen

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones	(17) Todas las acciones apoyadas de conformidad con el apoyo de la Unión en virtud del presente Reglamento deben ejecutarse de conformidad con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión y en su Carta de los Derechos Fundamentales y deben estar en consonancia con sus obligaciones

internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte.	internacionales y las de los Estados miembros derivadas de los instrumentos internacionales de los que son parte***, a menos que un Estado miembro considere justificado actuar de otra manera***.

Or. fi

Enmienda 169
Loucas Fourlas, Emil Radev, Tomáš Zdechovský, Loránt Vincze, Henrik Dahl

Propuesta de Reglamento
Considerando 17 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(17 bis) Las disposiciones del presente Reglamento, así como sus mecanismos de gobernanza, deben propiciar una toma de decisiones adecuada por parte de la autoridad presupuestaria y un control parlamentario adecuado. En particular, toda especificación de la arquitectura interna del apoyo de la Unión en materia de asilo, migración e integración debe reflejarse debidamente en la nomenclatura presupuestaria mediante la introducción de las líneas presupuestarias correspondientes.

Or. en

Enmienda 170
Estrella Galán

Propuesta de Reglamento
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) Para garantizar la previsibilidad y la transparencia en relación con el apoyo proporcionado en virtud del presente Reglamento, los

Estados miembros deben ejecutar acciones que sean admisibles a dicho apoyo, tal como se establece en el anexo. La información sobre las acciones financiadas en virtud del presente Reglamento, incluidos sus objetivos, presupuesto y beneficiarios, debe ponerse a disposición del público.

Or. en